



Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de adjudicación directa, destinadas a la financiación del Programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, en el ámbito territorial de Melilla.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, determina los aspectos esenciales de tales programas, referidos a su objeto y contenidos mínimos, personas destinatarias finales, financiación y requisitos específicos y prioridades, en su caso, así como las cuantías de referencia de las subvenciones públicas dirigidas a su financiación cuando se utilice esta forma de gestión.

Por su parte, el artículo 1 del citado real decreto establece que los programas comunes de activación para el empleo podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo. Así, corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a la financiación de los programas gestionados por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y Melilla.

La subsección 2ª, de la sección 3ª del Capítulo V de dicho real decreto regula el programa común de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

La Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, establece, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Las actuaciones subvencionables al amparo de la citada orden son las que figuran en su Anexo, y se agrupan por sus respectivos ejes y programas de políticas activas de empleo. En particular, y conforme a los ejes en que se articula el Plan Anual de Fomento del Empleo Digno, según lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dentro del eje 4 «Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo», es objeto de subvención el Programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, que se recoge en el Anexo de dicha orden como programa P07.

De acuerdo con el artículo 2.1 de dicha norma, el ámbito de aplicación de la misma se extiende a las ciudades de Ceuta y Melilla, correspondiendo la gestión de las subvenciones al Servicio Público de Empleo Estatal a través de sus direcciones provinciales en sendas ciudades, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Por todo ello, y siguiendo lo dispuesto en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en las bases reguladoras establecidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y haciendo uso de la delegación de competencia establecida en el punto Primero.Siete.3.1. a) de la Resolución del 6 de octubre de 2008, antes citada, procede dictar resolución de inicio de la convocatoria de las subvenciones, en régimen de concesión directa, destinadas a la financiación del Programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, en el ámbito territorial de Melilla.

Las ayudas o subvenciones estarán dirigidas a financiar alguna de las cuatro medidas establecidas en el apartado 2 del artículo 47 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, o a la combinación de varias de ellas.



En su virtud, dispongo:

PRIMERO. *Objeto, regulación y ámbito de aplicación.*

1. Objeto: Esta resolución tiene por objeto aprobar el inicio de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concesión directa, destinadas a la financiación del Programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, en el ámbito territorial de Melilla para el ejercicio 2024.

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, con las bases reguladoras para la concesión de subvenciones contenidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Esta convocatoria tiene ámbito territorial exclusivo de la ciudad de Melilla, correspondiendo su gestión, seguimiento y control al Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

SEGUNDO. *Definición del Programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.*

El programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo tiene como objeto fomentar la inserción y estabilidad laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

TERCERO. *Beneficiarios y requisitos.*

Podrán ser beneficiarios de las medidas contempladas en el programa de inserción laboral de personal con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, para el incentivo de contratación laboral indefinida, las empresas, las personas trabajadoras autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro y demás entidades del mercado ordinario de trabajo que suscriban contratos.

Asimismo, las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Sociedades Laborales que incorporen a trabajadores y trabajadoras con discapacidad como socios y socias, entendiéndose que las referencias a la contratación indefinida se extienden a la incorporación de personas socias trabajadoras.

Para la subvención de transformación en indefinido de contratos de duración determinada, podrán ser beneficiarias las empresas, las personas trabajadoras autónomas, las entidades sin ánimo de lucro y demás entidades del mercado de trabajo que realicen la transformación.

Para la subvención por adaptación de puesto de trabajo, las empresas, las personas trabajadoras autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro y demás entidades del mercado ordinario de trabajo que realicen la adaptación de puestos.

Para la subvención al empleo con apoyo, las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que se comprometan a suscribir el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a las personas trabajadoras con discapacidad a los que se les va a presentar el empleo con apoyo. También los centros especiales de empleo que se comprometan a suscribir un convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a personas trabajadoras con discapacidad procedentes



de la plantilla del mismo centro o de otros centros especiales de empleo. También, las empresas del mercado ordinario de trabajo, incluidas las personas trabajadoras autónomas, que contraten a las personas trabajadoras con discapacidad destinatarias de dichas acciones, siempre que cuenten en su plantilla con personas preparadoras laborales especializadas o se comprometan a incorporarlas.

Para obtener la condición de beneficiarias de la subvención, las empresas, personas trabajadoras autónomas y entidades solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos con carácter general en la normativa reguladora de las subvenciones, así como en las bases reguladoras de estas subvenciones, contenidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y en esta Resolución.

Además, para ser beneficiarias de las subvenciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionadas mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, previstas en los artículos 46 y 46.bis del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- c) No haber sido sancionada mediante resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante declaración responsable.
- d) No haber sido sancionada mediante resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la declaración responsable.
- e) Si se trata de empresas de 50 o más personas trabajadoras, deberán cumplir la obligación de reserva de cuota del 2% de personas trabajadoras con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, salvo que tengan autorizada la aplicación de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de las personas trabajadoras con discapacidad. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la declaración responsable.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las empresas, personas trabajadoras autónomas y entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13, apartados 2 y 3 y, en su caso, en los términos contemplados en el apartado 13.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso podrán acogerse a las ayudas previstas en esta resolución, los entes, organismos y entidades que formen parte del sector público en los términos establecidos en el artículo 3 del texto refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al régimen jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las empresas, personas trabajadoras autónomas y entidades que no cumplan con la obligación legal prevista en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre.

En el caso de asociaciones, no podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas que no cumplan con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CUARTO. *Exclusiones generales*

Quedan excluidos de las ayudas reguladas en la presenta resolución los siguientes supuestos:

- a) Las relaciones laborales de carácter especial, previstas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones reglamentarias.
- b) Las contrataciones efectuadas por empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de los programas de empleo por imposición de la sanción accesoria prevista en los artículos 46.1.b) y 46.bis.1.b) del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- c) Las contrataciones efectuadas mediando la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 22.2 y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- d) Las contrataciones realizadas por entidades que, obligadas según el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derecho de las personas con discapacidad y de su inclusión social, incumplan con la obligación de reserva del 2% de los puestos de trabajo existentes en la empresa para personas trabajadoras con discapacidad.
- e) Las contrataciones indefinidas iniciales o las transformaciones de contratos de duración determinada en contratos indefinidos llevadas a cabo previo requerimiento o a consecuencia de una actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- f) Las transformaciones de contratos temporales en indefinidos con incumplimiento de los límites temporales previstos en los artículos 11 y 15 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Las actuaciones que puedan implicar la consecución de la subvención sin que se produzca una creación real y efectiva de empleo.
- h) Contrataciones indefinidas realizadas a personas que en los seis meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen tenido una relación laboral con carácter indefinido para la misma empresa, grupo de empresas o entidad sin ánimo de lucro. A estos efectos, serán consideradas como misma empresa aquella que por razón de las personas que las rijan o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan por transformación, fusión o escisión de otras empresas que hubiese estado contratado el mismo trabajador. Igualmente, serán consideradas como grupo de empresas aquellos supuestos de contrataciones realizadas por empresas, individuales o colectivas, cuando se aprecie entre ellas vinculación por razón de las personas que ostentan cargos de dirección o administración, cuando se trate de las mismas personas o estén vinculadas por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado inclusive.
- i) Los supuestos de vinculación laboral anterior de la persona contratada con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- j) Contrataciones de miembros de los órganos de administración de sociedades incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.
- k) Las contrataciones realizadas por centros especiales de empleo y empresas de inserción.
- l) Las contrataciones efectuadas por empresas de trabajo temporal y agencias de colocación.
- m) Las solicitudes de empresas adjudicatarias de contratos del sector público o por empresas con las que se haya subcontratado la realización de la prestación principal o accesoria de los mencionados contratos, así como las contrataciones efectuadas por entidades beneficiarias de subvenciones o subcontratistas de éstas o por entidades privadas concertadas, cuando las personas contratadas, por cuyos contratos laborales se soliciten las ayudas se destinen a la ejecución de los referidos contratos, conciertos o proyectos subvencionados y su coste se halle financiado, directa o indirectamente, con cargo a los mismos.
- n) Las contrataciones de las mismas personas trabajadoras por las que el solicitante haya obtenido con anterioridad alguna ayuda por la realización de contratos de la misma naturaleza, en cuanto

a su duración temporal o indefinida, al amparo de los distintos programas gestionados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

- o) Las contrataciones realizadas con personas con discapacidad que, en los doce meses anteriores a la fecha de la contratación por la que se solicita la subvención, hayan estado dados de alta como Autónomos Colaboradores o Autónomos Económicamente Dependientes de quien solicite la ayuda.

Los puntos anteriores se acreditarán mediante declaración responsable, que será suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, mediante la que declara que la misma no incurre en ninguna de las exclusiones contenidas en este apartado.

QUINTO. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las empresas deberán solicitar los trabajadores minusválidos de la correspondiente oficina de empleo, con descripción detallada de los puestos de trabajo que se quieran cubrir, sus características técnicas, así como capacidad que debe tener el trabajador para cubrir dicho puesto.

Las empresas realizarán el contrato en el modelo oficial y se comunicará al Servicio Público de Empleo Estatal a través de la aplicación CONTRAT@.

2. Las empresas beneficiarias están obligadas a mantener la estabilidad en el empleo de los trabajadores contratados por un tiempo mínimo de tres años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Ley 1/2023, de 10 de enero, no pudiendo despedir sin causa justificada a estos trabajadores y, en caso de despido procedente, deberán sustituirles por otros trabajadores minusválidos, beneficiándose en este caso solamente de la bonificación de la cuota de la Seguridad Social por los sustitutos.

El incumplimiento por las empresas beneficiarias de estas condiciones supondrá la obligación de reintegrar las cantidades percibidas.

3. Mantener la jornada laboral a tiempo completo durante el tiempo mínimo establecido en el apartado anterior, contados a partir de la fecha de alta o de transformación en indefinido. A estos efectos, únicamente se admitirá la reducción de la jornada cuando esta se produzca en el ejercicio de los derechos individuales de las personas trabajadoras previstos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de reducción de jornada, distinta a la señalada en el punto anterior, se podrá optar por sustituir dicha persona trabajadora conforme a lo establecido en el apartado sexto de esta resolución, asimilando, para este caso, la reducción de jornada a la de fecha de baja.
4. Los beneficiarios de las ayudas, anualmente, deberán remitir a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla una relación comprensiva de los trabajadores por los que se concedió la ayuda y su permanencia en la empresa y, en caso de cese, de los trabajadores que le han sustituido, extendiéndose dicha obligación durante tres años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.
5. El beneficiario queda obligado ante la entidad concedente al mantenimiento de los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas y a someterse a las actuaciones de comprobación que la administración considere necesarias.
6. El beneficiario queda obligado a facilitar la documentación que le sea requerida y a someterse a los controles financieros que establezca la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.
7. La persona, empresa o entidad beneficiaria estará obligada a incrementar con la nueva contratación el nivel de empleo total de su plantilla fija.

Las contrataciones nuevas representarán un incremento neto de la plantilla fija de la empresa o entidad beneficiaria en comparación con la media de los 12 meses previos al contrato subvencionado, no computándose para el cálculo de tal incremento neto las bajas que se hayan producido entre los trabajadores que integren la plantilla como consecuencia de renuncia voluntaria, del reconocimiento de la incapacidad permanente total, de la jubilación, de la defunción, o por despido disciplinario declarado procedente por sentencia judicial.

Para el cálculo de la citada media se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1. Para determinar si existe incremento neto de la plantilla fija en comparación con la media de los 12 meses previos al contrato subvencionado, se calculará la media aritmética del número de trabajadores fijos en los 12 meses naturales inmediatamente anteriores al de la contratación subvencionada o, en su caso, en el número de meses realmente transcurridos desde la fecha de inscripción de la empresa en la Seguridad Social si este periodo fuese menor. A estos efectos, se computará cada trabajador en proporción al número de días efectivamente trabajados en el periodo de referencia, computándose todos los trabajadores fijos de la empresa, con independencia de su jornada.
2. Si la cifra de la plantilla fija media de la empresa resultase con números decimales, se redondeará a la unidad superior si el decimal es mayor de 0,5 y a la unidad inferior si este es menor o igual a 0,5.
3. Se entenderá que existe incremento de plantilla si, con la persona por cuya contratación se solicita subvención se aumenta en uno la plantilla fija media de la empresa. En el caso de que se produzca la incorporación simultánea y en la misma fecha de varios trabajadores, se considerará primero el trabajador cuya solicitud haya tenido entrada en primer lugar y así sucesivamente.
4. Para calcular la plantilla de trabajadores fijos de la empresa se contabilizarán solo los trabajadores de los centros de trabajo existentes en Melilla.

A efectos de la obligación anterior, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados o reconocidos como improcedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, jubilación, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de las personas trabajadoras, o por resoluciones en el periodo de prueba. Asimismo, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo causadas por jubilación, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del empresario, por expiración del tiempo convenido en caso de contratos formativos o de duración determinada bonificados en esta norma, o por fin del llamamiento de personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo, así como, en el caso de subrogaciones, por las causas legales estipuladas.

8. Comunicar por escrito a la persona trabajadora que los gastos correspondientes a su contrato han sido financiados por el Servicio Público de Empleo Estatal.
9. Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, en su caso, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención.

SEXTO. *Sustitución de personas trabajadoras subvencionadas y reducción de jornada.*

A los efectos del cumplimiento de la obligación de mantener la contratación establecida en el apartado quinto.2 de la presente resolución, en el supuesto de extinción del contrato de trabajo o suspensión del mismo, siempre que dicha suspensión implique baja en Seguridad Social, la empresa solicitante de la subvención está obligada a cubrir la vacante de acuerdo con los requisitos y las obligaciones tenidas en cuenta en la contratación inicial, así como en las siguientes condiciones:

1. El plazo para realizar la sustitución será de un mes a contar desde la fecha en Seguridad Social de la persona trabajadora. La sustitución se realizará con un trabajador que pertenezca al mismo colectivo de la subvención original.
2. La persona sustituta podrá ser una persona trabajadora que haya sido contratada previamente por la entidad solicitante, siempre que el alta, o transformación en indefinido, se haya producido en el plazo de un mes inmediatamente anterior a la baja de la persona sustituida. Ninguna persona trabajadora sustituto podrá haber causado alta con fecha anterior a la persona trabajadora por la que inicialmente se solicita subvención. El contrato de la persona sustituto, a fecha de alta o transformación, deberá cumplir los requisitos establecidos en esta resolución, excepto la jornada de trabajo, que en el caso de haberse celebrado inicialmente con carácter parcial, podrá incrementarse a jornada completa hasta un mes después de la baja del trabajador sustituido.
3. En todo caso, la suma de periodos de sustitución, en los que el puesto de trabajo subvencionado esté vacante durante el periodo de cumplimiento de obligaciones, no podrá superar los 60 días naturales.
4. Con carácter particular, en los casos de suspensión del contrato de trabajo con baja en Seguridad Social para las personas trabajadoras con reserva del puesto de trabajo, se admitirán contratos de sustitución, siempre que respeten la jornada y el grupo de cotización de las personas trabajadoras sustituidas, así como el resto de requisitos establecidos y no incurran en las exclusiones establecidas en esta resolución.
5. Las sustituciones deberán ser comunicadas al órgano gestor de la subvención en plazo no superior a quince días a contar desde el siguiente al de la fecha de suscripción del nuevo contrato.
6. En el caso de sustitución, y a efectos del cumplimiento del periodo obligatorio de mantenimiento de las contrataciones subvencionadas, no se computará el periodo transcurrido entre la fecha de baja del titular y la fecha de alta de la contratación indefinida de la persona sustituta por no existir, en ese periodo, relación laboral de carácter indefinido con el beneficiario, por lo que el cómputo del período mínimo exigible de mantenimiento de la contratación continuará desde la fecha de alta de la persona sustituta hasta completar el periodo de mantenimiento obligado de la contratación subvencionada.
7. No serán tenidas en cuenta a efectos de este programa de ayudas aquellas sustituciones que no cumplan los requisitos establecidos en este apartado, resultando de aplicación, en su caso, el procedimiento de reintegro establecido en esta resolución.

SÉPTIMO. *Personas destinatarias de las ayudas*

1. Las personas destinatarias finales de las subvenciones previstas en esta convocatoria serán las personas trabajadoras con discapacidad. Tendrán la consideración de personas con discapacidad las reguladas por los artículos 4 y 35.1 del Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre.
2. La acreditación del grado de discapacidad se realizará con la aportación de la documentación correspondiente emitida por el órgano competente en materia de valoración del grado de discapacidad.
3. Esta condición tendrá que estar recogida en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE).



OCTAVO. Tipos de ayudas e importes (artículos 47-50 Real Decreto 818/2021 y en el programa 7 del anexo de la Orden TES/1077/2023)

Tipo de ayuda o subvención	Importes	Beneficiarios	Personas beneficiarias finales
a) Incentivo a la contratación laboral, con carácter indefinido	5500€ por cada contratación indefinida inicial, a tiempo completo	Las empresas, las personas trabajadoras autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro y demás entidades del mercado ordinario de trabajo que suscriban los contratos. Las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Sociedades Laborales que incorporen a trabajadores y trabajadoras con discapacidad como socios y socias, entendiéndose que las referencias a la contratación indefinida se extienden a la incorporación de personas socias trabajadoras	Personas con discapacidad, demandantes de empleo y servicios en situación de no ocupadas. Personas trabajadoras con discapacidad que procedan de centros especiales de empleo, especialmente los enclaves laborales regulados en el RD 290/2004, de 20 de febrero (en este caso no es exigible la inscripción en el Servicio Público de Empleo.
	6000€ si la persona contratada es mujer o mayor de 45 años o parada de larga duración		
	7000€ por cada contratación indefinida inicial, a tiempo completo con personas con discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, conforme a la definición del artículo 5.c) del RD 818/2021, de 28 de septiembre		
	7500€ si la persona contratada del colectivo anterior es mujer o mayor de 45 años o parada de larga duración		
	7500€ por cada contratación indefinida inicial, a tiempo completo	Persona trabajadora autónoma o cooperativa o sociedad laboral que contrate a su primer ⁽¹⁾ empleado o empleada o cuando la persona trabajadora con discapacidad proceda de un enclave laboral	
		⁽¹⁾ Se considerará primera contratación si la persona, empresa o entidad beneficiaria no tuvo personas trabajadoras contratadas durante el año anterior a la misma	
b) Subvención por la transformación en indefinido de contratos de duración determinada, temporales y formativos suscritos con personas con discapacidad	5500€ por cada transformación de contrato temporal en indefinido, a tiempo completo	Las empresas, las personas autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro y demás entidades del mercado ordinario de trabajo que realicen la transformación de los contratos.	Personas con discapacidad, demandantes de empleo y servicios en situación de no ocupadas. Personas trabajadoras con discapacidad que procedan de centros especiales de empleo, especialmente los enclaves



			laborales regulados en el RD 290/2004, de 20 de febrero (en este caso no es exigible la inscripción en el Servicio Público de Empleo.
c) Subvención por adaptación de puesto de trabajo, destinada a financiar las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación y las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta. Así como la dotación de medios de protección personal para evitar riesgos laborales y/o eliminación de barreras arquitectónicas u obstáculos que impidan o dificulten el trabajo.	Hasta 1800€ por puesto, sin que rebase el coste real que se justifique por la referida adaptación, dotación o eliminación.	Las empresas, las personas trabajadoras autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro y demás entidades del mercado ordinario de trabajo que suscriban los contratos. Las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Sociedades Laborales que incorporen a trabajadores y trabajadoras con discapacidad como socios y socias, entendiéndose que las referencias a la contratación indefinida se extienden a la incorporación de personas socias trabajadoras	Personas con discapacidad, demandantes de empleo y servicios en situación de no ocupadas. Personas trabajadoras con discapacidad que procedan de centros especiales de empleo, especialmente los enclaves laborales regulados en el RD 290/2004, de 20 de febrero (en este caso no es exigible la inscripción en el Servicio Público de Empleo. Los contratos de la persona trabajadora con discapacidad, destinataria final de la subvención tendrá una duración mínima de 12 meses
d) Subvención al empleo con apoyo, destinada a financiar los costes salariales, por todos los conceptos, derivados de la realización de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, prestadas por personas preparadoras laborales especializadas (RD 870/2007)	La cuantía de la subvención será la que resulte, por un lado, tomando como referencia una retribución anual de 33250€, incluidas las dos pagas extraordinarias y la cuota empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, y, por otro lado, en función del número de personas trabajadoras con el tipo y grado de discapacidad indicados en el art. 7.2 del RD 870/2007, correspondiendo respecto de la citada retribución anual de referencia: a) Un tercio de su importe por cada persona trabajadora con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del	En los términos y con los requisitos previstos en el artículo 4 del RD 870/2007, las siguientes entidades: 1. Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que se comprometan a suscribir el correspondiente de colaboración con la empresa que va a contratar a las personas trabajadoras con discapacidad a los que se les va a prestar el empleo con apoyo. 2. Los centros especiales de empleo que se comprometan a suscribir un convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a personas trabajadoras con discapacidad procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros centros especiales de empleo.	Personas trabajadoras con discapacidad que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen en el artículo 3 del RD 870/2007, así como las personas con capacidad intelectual límite conforme a lo previsto en su disposición adicional primera, a fin de facilitar su adaptación social y laboral

	autismo, con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65% b) Un quinto de su importe por cada persona trabajadora con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65% c) Un octavo de su importe por cada persona trabajadora con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65% y en el caso de personas trabajadoras sordas y con discapacidad auditiva con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.	3. Las empresas del mercado ordinario de trabajo, incluidas las personas trabajadoras autónomas, que contraten a las personas trabajadoras con discapacidad destinatarias de dichas acciones siempre que cuenten en su plantilla con personas preparadoras laborales especializadas o se comprometan a incorporarlas.	
--	--	--	--

NOVENO. *Requisitos específicos de cada medida subvencionada.*

Contratación indefinida de personas con discapacidad en empresas ordinarias:

- Las personas con discapacidad objeto de la contratación por la que se solicita la subvención deberán estar desempleadas.

Contratación indefinida por empresas ordinarias de personas con discapacidad procedentes de enclaves laborales:

- Haber suscrito un contrato de enclave laboral con un Centro Especial de Empleo, en los términos establecidos en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- Acreditar que se ha comunicado el contrato del enclave al Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos previstos en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero.
- Haber realizado una contratación indefinida con una persona con discapacidad procedente del enclave laboral, contratación que deberá realizarse sin solución de continuidad y transcurridos al menos tres meses desde el inicio del enclave o desde la incorporación de la persona trabajadora si ésta fuera posterior al inicio del enclave.

Transformación de contratos temporales en indefinidos celebrados con personas con discapacidad:

- Serán subvencionables las transformaciones de contratos temporales o formativos que se produzcan antes o en el momento de llegar al vencimiento de su duración máxima, según lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.
- La jornada del nuevo contrato indefinido deberá ser al menos igual o superior a la del contrato temporal o formativo que se transforma.

Los contratos deberán formalizarse por escrito, en modelo oficial y comunicarse al Servicio Público de Empleo Estatal a través de la aplicación informática Contrat@.

Los requisitos establecidos en este apartado afectarán, tanto a la contratación por la que inicialmente se solicita subvención como aquellas contrataciones que se realicen para sustituir a la misma.

Adaptación del puesto de trabajo:

- Informe favorable de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, salvo en el supuesto de actuaciones para la supresión de las barreras de comunicación, permitiendo y favoreciendo la comunicación entre personas sordas y personas oyentes.
- Factura del gasto ocasionado por la adaptación, así como el correspondiente documento de pago. No se admitirán documentos de pago mediante entrega de dinero en metálico, siendo necesario que los pagos a subvencionar se abonen mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito. Tanto los documentos acreditativos del gasto como del pago deberán ser expedidos en fecha anterior a la de la solicitud de la subvención y figurarán a nombre de la empresa beneficiaria.

Para todas las medidas se aportará la siguiente documentación:

- a) Certificado del órgano competente acreditativo del grado de discapacidad de la persona contratada.
Para las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, acreditación a través de la aportación de la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o resolución del Ministerio de Hacienda y Función Pública o del Ministerio de Defensa, según corresponda.
- b) Informe positivo del equipo multiprofesional competente sobre la adecuación del puesto de trabajo a la discapacidad de las personas contratadas o, en su defecto, justificante de la solicitud del mismo en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha de solicitud. Si no se aportase dicho informe en el momento de solicitud, este deberá aportarse tan pronto como se obtenga y, en su caso, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de inicio del contrato del trabajador afectado, o a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución para aquellos supuestos en que la fecha de inicio del contrato o de la transformación se haya producido en el periodo transitorio entre el 1 de octubre de 2023 y la fecha de publicación de esta Resolución, ambos inclusive.
En el caso de personas pensionistas de la Seguridad Social o de clases pasivas, informe de adecuación al puesto de trabajo para el que ha sido contratado o dictamen de actitud de evaluación de riesgos emitido por los servicios de prevención propios o concertados con una entidad especializada ajena a la empresa previstos en el Real Decreto 39/2017, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- c) Contrato de trabajo firmado por ambas partes.

DÉCIMO. *Dotación Presupuestaria y período subvencionable*

Las subvenciones previstas en esta resolución se financiarán con cargo a los correspondientes fondos dotados en el Presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, con cargo a la partida presupuestaria 19.101.241A.472.00 hasta un máximo de veinticinco mil euros (25.000€)

Será subvencionable el período comprendido desde el 30 de septiembre del 2023, hasta el 30 de noviembre del 2024.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

De acuerdo, al art. 10.2 de la Orden 1077/2023 de 28 de septiembre, y siguiendo lo establecido en el art. 59.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se trasladará la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan en el año siguiente, sin que suponga ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del año 2024.

DÉCIMO PRIMERO. *Criterios de selección de las personas con discapacidad a contratar.*

- a) La persona a contratar estará desempleada e inscrita como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla al menos desde el día inmediatamente anterior a la fecha de su contratación, salvo que se trate de una persona trabajadora procedente de un centro especial de empleo y no medie ningún día entre ambas relaciones laborales.
- b) Los empleadores deberán solicitar a las personas a contratar a la correspondiente oficina de empleo mediante la presentación, con anterioridad a la fecha de la contratación, de la pertinente oferta de empleo. Las personas contratadas deberán haber sido enviadas por la oficina de empleo con anterioridad a la fecha de su contratación. No será necesario este requisito cuando la persona a contratar proceda de un centro especial de empleo y no medie ningún día entre ambas relaciones laborales.
- c) Los empleadores que, con anterioridad a la contratación de la persona con discapacidad, no hubiesen solicitado el informe positivo del equipo multiprofesional competente sobre su adecuación al puesto de trabajo, deberán solicitarlo en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de solicitud. Si no se aportase dicho informe en el momento de la solicitud, este deberá aportarse tan pronto como se obtengan y, en todo caso, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de inicio del contrato del trabajador afectado. En caso de que el informe fuese negativo o de que, finalmente, no se aportase, dará lugar al reintegro de la subvención, si ésta ya hubiese sido abonada.

DÉCIMO SEGUNDO. *Presentación de solicitudes y documentación complementaria.*

1. Las solicitudes para esta convocatoria se presentarán según los términos establecidos en el artículo 11 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y serán dirigidas a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla.

La presentación de las solicitudes se realizará a través del registro electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal, al que se accederá desde su sede electrónica.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente, con firma longeva, y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

Asimismo, se presentará en formato electrónico el resto de la documentación exigida para cada tipo de subvención, así como cualquier otra que fuese requerida en trámite de subsanación.

2.De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor procederá, salvo oposición expresa del interesado, debidamente consignada en la solicitud, a la consulta u obtención electrónica a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos de los siguientes documentos o datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos preceptivos:

- a) Documento de identificación fiscal del solicitante.
- b) Certificado de hallarse el interesado al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) En su caso, vida laboral del trabajador autónomo, a efectos de acreditar su alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia.

En el supuesto de oposición expresa a la consulta de los datos indicados en este apartado, el interesado deberá proceder a la presentación de la citada documentación.

3.De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano gestor consultará u obtendrá, previa autorización expresa de la persona interesada debidamente consignada en la solicitud, el certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el supuesto de falta de autorización expresa, el interesado deberá proceder a su aportación.

4.Las personas, empresas y demás entidades que sean personas jurídicas y personas trabajadoras autónomas solicitantes estarán obligadas a la realización de cualquier trámite relativo a los procedimientos que se deriven de esta orden a través de medios electrónicos, en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía, conforme a lo establecido en el artículo 41.1 del citado texto legal.

5. La solicitud electrónica de las subvenciones previstas en esta convocatoria contendrá los datos de identificación de la entidad solicitante e incluirá la siguiente documentación en formato digital:

- a) Escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante, en su caso, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Oficial.
- b) Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal del solicitante, para actuar en nombre y representación del mismo.
- c) Documentación acreditativa de la incorporación a la mutualidad correspondiente, en el supuesto de que el solicitante sea un trabajador autónomo que ejerza como profesional colegiado y haya optado por la mutualidad de su colegio profesional, así como certificado actualizado acreditativo de hallarse al corriente de pago de las cuotas de la mutualidad profesional.
- d) Certificado de titularidad bancaria emitido por una entidad financiera que incluya los datos de la cuenta bancaria consignada en la solicitud.
- e) Relación de las personas contratadas.
- f) Autorización al Servicio Público de Empleo Estatal para la consulta de los datos del trabajador. El órgano gestor consultará los datos relativos a la vida laboral del trabajador contratado u otros datos que resulten procedentes a efectos de comprobar el cumplimiento de requisitos preceptivos, por lo que el interesado deberá proceder a la preceptiva aportación de la autorización firmada por la persona trabajadora por la que se solicita la subvención.

En el supuesto de no presentar esta autorización el interesado deberá aportar:

- Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la persona contratada por la que se solicita la subvención.

g) En el caso de los trabajadores autónomos que realicen su primera contratación, deberá aportarse Informe de vida laboral de la empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido al código de cuenta de cotización principal y de los secundarios, en su caso, asignados al empleador, referido a los 12 meses anteriores a la fecha de la contratación

h) Declaración responsable de que la entidad solicitante cumple con todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención, sin perjuicio de la facultad del Servicio Público de Empleo Estatal para consultar los sistemas de información correspondientes y verificar el cumplimiento de tales requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

i) Certificado de discapacidad completo de la persona trabajadora con discapacidad por la que se solicita subvención, o documento acreditativo de tal condición emitido por el órgano competente a los efectos de los artículos 4 y 35.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

j) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, acreditarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

k) En el caso de solicitar el incentivo a la contratación laboral, con carácter indefinido, la documentación que se corresponda, según la persona a contratar:

Indicación de si contrata a una persona demandante de empleo en situación de no ocupado, si procede de centros especiales de empleo.

Las características de la persona discapacitada a contratar (edad, sexo, duración del desempleo, pertenencia a algún otro colectivo vulnerable o perteneciente a alguno de los establecidos en el art. 5.c del RD 818/2021)

En el caso de autónomos o cooperativa o sociedad laboral relación de personas contratadas en el año anterior, o en su defecto, declaración responsable, de no haber tenido trabajadores en el año anterior.

Documentación justificativa de que la persona a contratar proviene de un enclave laboral.

l) En el caso de la subvención por la transformación en indefinido de contratos de duración determinada, temporales y formativos suscritos con personas trabajadoras con discapacidad, el/los contrato/s anteriores que se desean transformar.

m) Para la Subvención por adaptación de puesto de trabajo, destinada a financiar las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación y las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta:

Memoria descriptiva de la adaptación que pretende realizar en los puestos para los que pide la subvención.



Contrato de la persona trabajadora con discapacidad destinataria final de la subvención.

n) En el caso de la subvención al empleo con apoyo, destinada a financiar los costes salariales, por todos los conceptos, derivados de la realización de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo:

Memoria descriptiva de las acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, la discapacidad de las personas trabajadoras a las que van dirigidas las acciones.

Relación de personas discapacitadas a las que se le va a atender.

6. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, teniendo el deber de custodia de los originales. Cuando la administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales. Las entidades solicitantes tendrán la obligación de aportar presencialmente aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación.

DÉCIMO TERCERO. *Plazo presentación de solicitudes*

1. Los plazos para la presentación de solicitudes de las distintas modalidades de subvenciones serán los siguientes:
 - a. Para las subvenciones por contratación indefinida, un mes contado desde el día siguiente a la fecha de alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora que da derecho a la subvención.
 - b. Para las subvenciones por transformación en indefinidos de contratos temporales, un mes desde el día siguiente a la fecha de inicio del contrato indefinido futuro de la transformación.
 - c. Para las subvenciones para la adaptación de puestos de trabajo ocupados por personas trabajadoras con discapacidad, un mes contado desde el día siguiente al pago de la correspondiente adaptación.
 - d. Para las subvenciones de empleo con apoyo, un mes contado desde el día siguiente a la fecha límite para el pago en periodo voluntario de los seguros sociales de los preparadores laborales especializados.
2. En aquellos casos en que la fecha de inicio del contrato o de la transformación estuviese comprendida entre el 1 de octubre de 2023 y el día de entrada en vigor de la presente convocatoria, ambas inclusive, el plazo de un mes para la presentación de solicitudes se contará a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
3. Las solicitudes presentadas fuera de estos plazos serán inadmitidas.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre y en esta convocatoria, o no estuviera debidamente cumplimentada, o bien la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMO CUARTO. *Instrucción.*

1. La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, instruirá el procedimiento, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, de acuerdo con lo previsto en el artículo

12.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

2. El órgano instructor, a la vista de la documentación contenida en el expediente, formulará la propuesta de resolución, que tendrá carácter de definitiva cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En otro caso, la propuesta de resolución tendrá carácter provisional y se dará traslado de la misma al interesado para cumplir con el trámite de audiencia, dándole un plazo de cinco días para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas.

La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en la presente resolución se realizarán de forma telemática a través de la sede electrónica de este Organismo.

3. Una vez instruido el procedimiento en los términos expresados anteriormente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que, debidamente motivada, elevará a la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el apartado siete.3.3.1.a) de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias.

DÉCIMO QUINTO. *Resolución.*

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, por delegación de la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, según la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias, resolverá el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, hasta agotar el crédito disponible, según la fecha y hora de presentación en el registro electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla, siempre que se cumplan los requisitos y que se acompañe la documentación exigida en esta resolución para conceder cada tipo de ayuda.
2. No obstante, las solicitudes que no sean resueltas en un ejercicio por agotamiento del crédito anual disponible se podrán resolver en el ejercicio siguiente una vez se habiliten los créditos correspondientes, manteniendo su orden de solicitud con relación a las solicitudes que se presenten en el nuevo ejercicio, según lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.
3. Las resoluciones se notificarán telemáticamente de forma individualizada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
5. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, desde la fecha de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 5.3 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.
6. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82. Uno.4.a) de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, pudiendo ser recurrida ante la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social mediante el correspondiente recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 121 y

122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar su modificación cuando concurran circunstancias sobrevenidas, con los límites del artículo 13.4 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

La persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse siempre que no dañe derechos de terceros, no suponga incremento de la subvención y no se varíe el destino y finalidad de la subvención.

DECIMO SEXTO. Seguimiento, control y evaluación.

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de seguimiento y control previstas en el artículo 16 Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre. En todo caso, las subvenciones objeto de esta convocatoria estarán sometidas al seguimiento, control y comprobación efectuadas por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; a las actuaciones de control financiero atribuidas a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
2. Los beneficiarios estarán obligados a colaborar con los órganos competentes en sus actuaciones de seguimiento y control, debiendo aportar cuanta información y documentación les sea requeridas en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
3. El seguimiento y evaluación de los resultados, eficacia e impacto de las actuaciones subvencionadas, se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

DECIMO SÉPTIMO. Pago de la subvención.

1. Según lo establecido en el artículo 14.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, una vez dictada la resolución, se procederá al pago de la totalidad de la subvención al ir dirigida a incentivar la contratación. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. En el caso de cambio de cuenta, la entidad beneficiaria deberá indicar estar circunstancia y acreditar la titularidad de la nueva cuenta corriente.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO. Reintegros.

1. El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias previstas en el artículo 5 de esta resolución de lo establecido en la resolución de concesión, así como en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los términos previstos en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedieron las subvenciones o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del cien por ciento de las subvenciones concedidas.

Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 20 por ciento de las previsiones de personas a atender o insertar recogidas en la resolución de concesión de las subvenciones.

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedieron las subvenciones o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 20 por ciento y el 100 por ciento, las subvenciones concedidas por itinerarios o por inserción se minorarán en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido mediante Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del inicio del procedimiento de reintegro exigiendo, si procede, el referido reintegro. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Disposición adicional primera. *Concepto de vinculación entre empresas*

A los efectos establecidos en esta Resolución, se entenderá que existe vinculación entre empresas siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Entre empresas, si una participa directamente en el capital de la otra en un porcentaje igual o superior al 25 por ciento.
- b) Si en dichas empresas existen personas que, de forma individual o de forma conjunta con familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, posean una participación en cualquiera de ellas, e indistintamente, igual o superior al 25 por ciento, sin que sea necesario que posean participaciones en ambas empresas.
- c) Si en dichas empresas existen persona que, ejerciendo funciones de administración, dirección y/o gerencia, comparten un parentesco, por consanguinidad o afinidad de hasta el segundo grado, inclusive.
- d) Empresas en las que la entidad solicitante de la subvención haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición adicional segunda. *Conceptos subvencionables para la adaptación del puesto de trabajo*

1. Podrá ser objeto de subvención la adaptación de puestos de trabajo, incluidas las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación, así como la dotación de equipos de protección personal para evitar riesgos laborales a las personas trabajadoras con discapacidad contratadas y la eliminación de barreras u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo.
2. La necesidad de la eliminación de barreras, adaptación del puesto de trabajo o dotación de equipos de protección deberá contar con el informe favorable de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, salvo en el supuesto previsto en la letra f) del apartado 3 de esta Disposición adicional.

3. A los efectos de lo dispuesto en esta Disposición adicional, se entiende por barreras aquellos obstáculos, trabas o impedimentos de carácter permanente o temporal que limiten o dificulten la accesibilidad de las personas con discapacidad a su puesto de trabajo o el desempeño del mismo, o que impidan u obstaculicen la comunicación oral o auditiva de las personas que tengan limitada o reducida su capacidad de relacionarse con el entorno.
- Serán subvencionables en concepto de eliminación de barreras, adaptación del puesto de trabajo o dotación de equipos de protección todos aquellos gastos que contribuyan a ello y que supongan actuaciones en alguno de los siguientes ámbitos:
- a) Eliminación o adaptación de barreras arquitectónicas en infraestructuras y edificaciones.
 - b) Adaptación de elementos de transporte para las personas con discapacidad.
 - c) Adaptación de máquinas, herramientas y otros equipos productivos.
 - d) Adaptación o adquisición de mobiliario adaptado.
 - e) Adquisición de ayudas y dispositivos técnicos adaptados para personas con discapacidad, destinados a procurarles los medios oportunos para la correcta utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de forma accesible, con el fin de facilitar el desempeño de su puesto de trabajo.
 - f) Servicios de interpretación en lengua de signos española y lengua oral, ejecutados por técnicos superiores en interpretación en lengua de signos española y guía interpretación para personas sordociegas o titulación equivalente, para la supresión de las barreras de comunicación, permitiendo y favoreciendo la comunicación entre personas sordas y personas oyentes.
 - g) Cualquier otro elemento o adaptación que contribuya a facilitar la accesibilidad, movilidad y autonomía de la persona con discapacidad en su puesto de trabajo, mejorando así su plena integración laboral.
4. Esta subvención se concederá de una sola vez por cada persona o puesto de trabajo, si bien serán subvencionables todos los gastos elegibles que haya tenido el beneficiario y se hayan pagado íntegramente con carácter previo a la solicitud.
- No obstante, para el supuesto previsto en la letra f) de este apartado, la subvención abarcará todos los gastos elegibles que se hayan producido durante el primer año de contrato o desde el momento en que se reconozca, en su caso, una discapacidad sobrevenida.
5. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de los bienes inventariables, la empresa beneficiaria debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Disposición adicional tercera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en la Orden TES/I077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previsto en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y demás normativa que resulte de aplicación con carácter general.

Disposición adicional cuarta. Gestión electrónica del procedimiento.

- a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación



electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento de concesión de las subvenciones amparadas en esta resolución.

Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible será presentada por la entidad solicitante a través del registro electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal.

- b) La práctica de notificaciones electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 42.5 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- c) En aquellas fases del procedimiento en las que, en aras de la simplificación administrativa, se permita la presentación de declaraciones responsables en lugar de determinada documentación, dichas declaraciones deberán presentarse en formato electrónico firmadas electrónicamente por el representante de la entidad solicitante.

Disposición transitoria primera. *Contrataciones realizadas desde el 30/09/2023 hasta la fecha de publicación de esta resolución.*

Será de aplicación el procedimiento previsto en esta Resolución a los casos de altas en el Régimen General de la Seguridad Social realizadas a partir del 30 de septiembre de 2023 y antes de la publicación de esta convocatoria.

En el supuesto previsto en el apartado anterior, el plazo de solicitud será de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que se publique en la Base Nacional de Subvenciones esta resolución.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de en la Base Nacional de Subvenciones.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

P.D. El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla

(según Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias)

Jorge Vera Sosa



**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL PROGRAMA INSERCIÓN LABORAL DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO**

1. DATOS IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE					
NIF/NIE	Primer apellido/ razón social		Segundo apellido		Nombre
Domicilio					
Tipo vía	Nombre vía pública				
Número	Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta
I.I. DATOS DE CONTACTO					
Teléfono	Móvil	Correo Electrónico			

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN	
☐	Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica
Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)	

3. REPRESENTANTE PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS			
NIF7NIE	Primer apellido/razón social		Segundo apellido
Teléfono	Móvil	Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)	

4. DATOS DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN	
Actividad principal de la empresa	Epígrafe IAE

5. REPRESENTANTES LEGALES			
Representación mancomunada		☐	SI
		☐	NO
5.1. DATOS DEL/LOS REPRESENTANTE/S LEGAL/S			
NIF/NIE	Primer apellido		Segundo apellido
Teléfono	CSV de los poderes notariales ⁽¹⁾		
☐	Adjunta el poder de representación en formato pdf.		
⁽¹⁾ Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto			



6. DATOS DE LOS PARTICIPES DE LA COMUNIDAD DE BIENES, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS O ENTIDAD SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Nombre y apellidos o razón social	NIF	% participación en la empresa	Teléfono

7. DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS LA PERSONA POR LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

Nombre vía pública					
Número	Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta

8. NÚMERO DE CUENTA EN ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS POR EL QUE SOLICITA COBRAR LA AYUDA

IBAN y entidad

9. DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA CONTRATADA

7. DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA CONTRATADA					
NIF/NIE	Primer apellido		Segundo apellido		Nombre
Tipo vía	Nombre vía pública				
Número	Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta

9.1. DATOS DE CONTACTO

Teléfono	Móvil	Correo Electrónico

9.2. PROGRAMA DE AYUDA QUE SE SOLICITA (sólo podrá solicitarse un tipo de ayuda por solicitud)

☐	Contratación indefinida inicial, a tiempo completo
☐	Transformación en indefinidos de contratos de duración determinada, temporales y formativos
☐	Adaptación de puesto de trabajo
☐	Empleo con apoyo

9.3. DATOS DEL CONTRATO

Fecha inicio contrato indefinido	Fecha transformación del contrato de duración determinada en indefinido
Fecha inicio del contrato de duración determinada	Código del contrato de duración determinada

9.4. OTROS DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA

Fecha nacimiento	
☐	Mujer
☐	Mayor 45 años
☐	Persona parada larga duración
☐	Personas con discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo (art. 5.c) del RD 818/2021)
☐	Contratación por persona autónoma que contrata su primer empleado o empleada ⁽¹⁾
☐	Contratación por sociedad laboral que contrata su primer empleado o empleada ⁽¹⁾
☐	Persona contratada proveniente de un enclave laboral ⁽²⁾



(1)	Se considerará primera contratación si la persona, empresa o entidad beneficiaria no tuvo personas contratadas durante el año anterior a la misma.
(2)	En el supuesto de contratación de personas trabajadoras con discapacidad que procedan de un enclave laboral, se requerirá que la empresa, entidad o persona empleadora realice la contratación sin solución de continuidad y transcurrido, al menos, un plazo de tres meses desde la incorporación de la persona trabajadora al enclave
Nivel educativo	
☐	Estudios de enseñanza primaria o secundaria. Enseñanza primaria y primer ciclo de enseñanza secundaria (1º, 2º y 3º de la ESO) ⁽³⁾
☐	Segundo ciclo de enseñanza secundaria o con enseñanza postsecundaria. (4º de la ESO, FP básica (1º y 2º), FP grado medio y bachillerato) ⁽³⁾
☐	Enseñanza superior (Universidad o FP grado superior) ⁽³⁾
(3)	El nivel académico reflejado en esta solicitud tiene que coincidir con el acreditado por la persona trabajadora en el Sistema de Información de los Servicios Públicos (SISPE)

En el caso de que la persona a contratar proceda directamente de centros especiales de empleo, sin pasar por un enclave laboral, se requerirá acreditar una antigüedad en los mismos de, al menos, seis meses y que no haya transcurrido más de tres meses desde que causar baja como persona trabajadora en el centro especial de empleo, cualquiera que fuese la causa de la misma.

**10. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR LA ENTIDAD SOLICITANTE**

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud,

DECLARA:

1. Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular;
 - a) No haber sido inhabilitado para obtener subvenciones públicas, de acuerdo con el artículo 33.7.f) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
 - b) No Haber sido excluido del acceso a subvenciones públicas derivadas de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas, de conformidad con los artículos 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
 - c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 - d) Encontrarse al corriente con el pago a la Seguridad Social.
2. Que se encuentra al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
3. Que no ha desarrollado la misma o similar actividad como autónomo o por cuenta propia en los seis meses anteriores al inicio de la actividad que da lugar a la solicitud de la subvención. Que en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud no hubiera sido beneficiario de ayudas que tuviesen la misma finalidad de promoción del empleo autónomo.
4. Que no ha solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
5. Que ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad:

ENTIDAD	TIPO AYUDA	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESIÓN

Asimismo, se compromete a comunicar la Servicio Público de Empleo Estatal la solicitud u obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad.

6. Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento del derecho que solicita o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
7. Que la entidad solicitante no ha solicitado declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
8. Que la entidad solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato con la Administración.
9. Que la entidad solicitante, administrador de la sociedad mercantil o aquellos que ostenten la representación legal de la entidad solicitante no se encuentra en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
10. Que la entidad solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
11. Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
12. Que, en el caso de las asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

13. Que la entidad solicitante no pertenece al sector público
14. Que la entidad solicitante no es una empresa de trabajo temporal
15. Que el centro de trabajo donde la persona objeto de la subvención presta sus servicios habitualmente o que quede adscrita según su acuerdo de trabajo a distancia (teletrabajo), esté en situación de alta en un código de cuenta de cotización a la Seguridad Social que corresponde a la provincia de Melilla.
16. Que la contratación por la que se solicita subvención no es una relación laboral de carácter especial, prevista en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones reglamentarias.
17. Que la contratación por la que solicita subvención no afecta a cónyuges, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de personas trabajadoras autónomas solicitantes o de las personas asociadas de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica solicitantes o administrador/es, apoderado/s, miembros de los órganos administrativos y cargos de dirección de entidades con personalidad jurídica. Igualmente, las contrataciones tampoco se han realizado con aquellas personas que posean, al menos, una tercera parte del capital social en dicha entidad.
18. Que la persona por la que se solicita la subvención, en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación por la que se solicita la subvención, no ha mantenido alguna relación laboral de carácter indefinido en la misma empresa, grupos de empresas o empresas con las que exista, o haya existido, en ese periodo, evidente vinculación.
19. Que la persona por la que se solicita la subvención no ostenta la condición de socio/a o socio/a-trabajador/a en empresas de economías social.
20. Que la persona por la que se solicita la subvención, en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación por la que se solicita subvención, no ha estado dado de alta como Autónomo colaborador o Autónomo Económicamente Dependiente de quien solicita la ayuda.
21. Que la contratación por la que se solicita ayuda no deriva de actuaciones de la inspección por parte de la Autoridad Laboral.
22. Que la entidad solicitante no ha efectuado acciones que puedan implicar la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo.
23. Que la transformación del contrato de duración determinada en indefinido, por la que se solicita subvención, se ha realizado cumpliendo los límites temporales previstos en los artículos 11 y 15 del Estatuto de los Trabajadores.
24. Que la contratación por la que se solicita subvención no es una contratación indefinida de carácter fijo-discontinuo.
25. Que el contrato por el que se solicita la ayuda no es una contratación por subrogación.
26. Que la contratación por la que se solicita subvención no ha sido objeto de subvención para el fomento de la contratación indefinida en la Ciudad Autónoma de Melilla a favor de la misma entidad o de cualquier otra que haya de considerarse que está vinculada o que lo ha estado en algún momento.
27. Que la entidad, estando obligada según el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cumple con la obligación de reserva del 2% de los puestos de trabajo existentes en la empresa para trabajadores con discapacidad.
28. Que asume, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la entidad representada y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

El representante de la entidad solicitante
(firma digital longeva)

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN MELILLA